

# *Gaceta*

**No. 951**

***DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA***

**Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, jueves 11 de agosto, 2022**

## **MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## **ÍNDICE**

**Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3275**

**Reforma a los artículos 23, 30, 40 y 47 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, así como también reforma a los artículos 17 y 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con la finalidad de adecuar la carga académica mínima de las personas representantes estudiantiles que integren los órganos superiores institucionales.....2**

**Reforma a los artículos 23, 30, 40 y 47 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, así como también reforma a los artículos 17 y 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con la finalidad de adecuar la carga académica mínima de las personas representantes estudiantiles que integren los órganos superiores institucionales**

## **RESULTANDO QUE:**

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

*“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.*

2. El artículo 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica enuncia en su inciso c) lo siguiente:

*“Artículo 3  
Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa*

*Rica se rige por los siguientes principios:*

*(...)*

*c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas.”*

3. La Política General número 5, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión AIR-99-2021 del 26 de noviembre del 2021, y publicadas en la Gaceta N°851-2021, enuncia:

### **“Política 5: Gestión Institucional**

*Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”*

4. El “Modelo Académico” del Instituto Tecnológico de Costa Rica plantea, en el punto 9, lo siguiente:

## **9. SOBRE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL**

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica considera a sus estudiantes como factor primordial en su quehacer, para lo cual propone lo siguiente:*

*(...)*

*b. Promover su integración al quehacer institucional.*

5. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

*“Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativas, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas.”*

6. En la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3254, del 9 de marzo de 2022, los estudiantes Saúl Isaac Peraza Juárez y Daniel Cortés Navarro, ambos integrantes del Consejo Institucional, presentan la propuesta denominada “Condiciones óptimas para la representación estudiantil participante en los órganos superiores del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en la cual se propone:

*“1. Encomendar a la Comisión de Estatuto Orgánico, para lo cual tendrán hasta el viernes 06 de*

*mayo del 2022, la redacción de una propuesta de modificación al artículo 72 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, de forma tal que se lea:*

**“Artículo 72** Los miembros titulares del Directorio

*El Directorio de la Asamblea estará constituido por siete integrantes titulares: tres académicos, dos funcionarios administrativos y dos estudiantes.*

*Los integrantes del Directorio deberán ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, excepto los estudiantes.*

*Los académicos y los funcionarios administrativos serán electos por la AIR, durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos.*

*Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán dos miembros titulares académicos y al año siguiente, un miembro titular académico y dos miembros titulares administrativos.*

*Los miembros del Directorio conservarán su membresía en la AIR durante el período de su nombramiento en el Directorio.*

*Los estudiantes deberán tener la condición de estudiante regular del Insti-*

tuto y ser electos mediante el mecanismo y para el período que define el Estatuto de la FEITEC.

En el ejercicio de su cargo en el Directorio, se verán exentos al pago de derechos de estudio y al requisito de carga mínima.

Los funcionarios miembros titulares del Directorio contarán con un tiempo de 20 horas semanales para el Presidente y 10 horas semanales para los demás miembros.”

2. Adiciónese un artículo 4 bis al Reglamento del Consejo Institucional, de forma tal que se lea:

“Artículo 4 bis

Los representantes estudiantiles miembros titulares del Consejo Institucional tendrán derecho a que se les exima del requisito de carga mínima y se verán exentos al pago de derechos de estudio.”

3. Ratifíquese el artículo 7, inciso b) del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral.”

7. El Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, señala en los artículos 23, 30, 40 y 47 lo siguiente:

“Artículo 23

Deberes de las personas  
estudiantes con beca  
Mauricio Campos

Matricular y aprobar en  
cada período lectivo un

mínimo de 12 créditos. Si el semestre tiene menos créditos deberá aprobar el bloque completo que establece el plan de estudios de su carrera o la carga académica mínima autorizada según este Reglamento.

Se rebajará la carga académica mínima a:

a. Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.

b. Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, cuyo requisito será de 9 créditos matriculados y aprobados. Si él o la estudiante matricula o aprueba 8 o menos créditos, podrá mantenerse en el programa utilizando una concesión -si tiene disponibles- o bien la Persona Profesional en Trabajo Social responsable del programa podrá remitirlo al Comité para lo pertinente.

Artículo reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3207, Artículo 13 del 3 de marzo del 2021. Publicado en fecha 5 de marzo del 2021 mediante la Gaceta Número 737-2021 del 4 de marzo del 2021.

Artículo 30

Si el estudiante no cumple lo establecido en los

puntos anteriores y requiere la ayuda económica, podrá optar a otra de las becas totales o parciales establecidas en este Reglamento, para lo cual debe cumplir el requisito y carga académica que se establece para la beca que solicite.

#### Artículo 40

La dependencia proponente de las becas por participación especial deberá verificar que el(a) estudiante postulado(a) cumpla con todos los requisitos establecidos para estas becas.

##### a. Becas de Honor

Consisten en la exoneración de pago de los derechos de estudio semestral. Se otorgan a las y los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

Artículo reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 14, del 07 de abril de 2021. Publicado en fecha 9 de abril del 2021 mediante la Gaceta Número 752-2021 de fecha 8 de abril del 2021.

- Obtener como mínimo un promedio ponderado de 90 en las calificaciones del semestre correspondiente.

- Obtener calificaciones iguales o superiores a 80 en cada asignatura del semestre correspondiente.

- Cursar el bloque completo que define el plan

de estudios de su carrera para el semestre correspondiente, o asignaturas que sumen al menos 15 créditos.

En el primer mes de cada semestre lectivo, el Departamento de Admisión y Registro comunicará al Departamento de Becas y Gestión Social los nombres de las y los estudiantes que se han hecho acreedores a una beca de honor y las y los estudiantes matriculados que obtuvieron los primeros puntajes de admisión, indicando su nota de presentación y colegio de procedencia.

Artículo reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 14, del 07 de abril de 2021. Publicado en fecha 9 de abril del 2021 mediante la Gaceta Número 752-2021 de fecha 8 de abril del 2021.

##### b. Becas Horas Estudiante, Horas Asistente:

Están dirigidas a las y los estudiantes que sean designados bajo alguna de las modalidades de "Horas Estudiante u Horas Asistente", de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

Estas becas otorgan la exoneración total del pago de los derechos de estudio semestral, siempre y cuando el estudiante realice al menos 50 horas por semestre en cualquiera de las modalidades (horas asistentes, horas estudiante y tutorías), y un incentivo económico adicional equivalente al número

de horas que cumpla el estudiante.

El estudiante que realice menos de cincuenta horas, el Comité lo podrá exonerar en los derechos de estudio en el monto proporcional a las horas realizadas.

El incentivo económico adicional será definido anualmente por la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil propuesto por el Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles

c. Becas estudiante tutor:

Se otorgan a las y los estudiantes que realicen para el programa de tutorías estudiantiles al menos 50 horas. Tendrán como beneficio la exoneración del pago de los derechos de estudio semestral y un incentivo adicional.

Al estudiante que realice menos de cincuenta horas, el Comité le exonerará los derechos de estudio de manera proporcional a las horas realizadas.

d. Beca de exoneración parcial sobre los derechos de estudio.

Consiste en la exoneración porcentual del pago de los derechos de estudio, según la siguiente categorización:

Las personas estudiantes con exoneración par-

cial del pago de derechos de estudio con categoría de beca de la 1 a la 5, deben matricular y aprobar un mínimo de 10 créditos por período lectivo ordinario. Cuando la persona estudiante no alcance el requisito establecido y no califique en las excepciones establecidas en este Reglamento, su categoría de beca se rebajará según lo siguiente:

a. Si aprueba entre 9 y 7 créditos su beca se modificará en 1 categoría descendente con respecto a su porcentaje en beca.

b. Si aprueba entre 6 y 4 créditos su beca se modificará en 2 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.

c. Si aprueba entre 3 y 0 créditos su beca se modificará en 3 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.

Al estudiante que al aplicarle la modificación de categoría se ubique en una categoría no contemplada en esta clasificación se le asignará la categoría 6.

Si el estudiante recupera su rendimiento académico se le asigna la categoría inicialmente otorgada.

Las personas estudiantes trabajadoras que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes

padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, deben matricular y aprobar un mínimo de 9 créditos. Si no se cumple con esta matrícula y aprobación no se aplicará de manera automática la escala de modificación de categorías descrita anteriormente, sino que, la Persona Profesional en Trabajo Social responsable del programa, deberá valorar la situación y remitirlo al Comité para lo pertinente.

Se rebajará la carga académica mínima a:

a. Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.

b. Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad.

c. Estudiantes que demuestren, por escrito, ante el Departamento de Becas y Gestión Social y en los plazos indicados en el Calendario Institucional, que no pudieron completarla debido a requisitos establecidos por las Escuelas respectivas, o que, por estar al final de su carrera, tampoco pueden llevar ese mínimo de créditos.

d. Quien demuestre la imposibilidad de cubrir la carga académica estipulada, previo estudio del Departamento de Becas y Gestión Social.

Artículo reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 14, del 07 de abril de 2021. Publicado en fecha 9 de abril del 2021 mediante la Gaceta Número 752-2021 de fecha 8 de abril del 2021.

La condición socioeconómica de la persona estudiante para la adjudicación de la beca será evaluada mediante un índice socioeconómico, entrevista personal, documentos probatorios de su condición socio-familiar y visita domiciliar si fuera necesario.

Podrán acogerse a esta beca estudiantes que, por razón de rendimiento académico, se les suspenda alguna de las becas totales o parciales o beneficios estipulados en el presente reglamento.

Para su otorgamiento por primera vez, no se considerará el rendimiento académico.

Para la segunda y siguientes ocasiones en que la persona estudiante solicite esta beca, deberá haber aprobado al menos 8 créditos en el semestre inmediato anterior.

Inciso d) reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3207, Artículo 13 del 3 de marzo del 2021. Publicado en fecha 5 de marzo del 2021 mediante la Gaceta Número

#### Artículo 47

*La persona estudiante que cuente con beca parcial y préstamo deberá cursar semestralmente un mínimo de 12 créditos.*

*Se exceptúa de este requisito a las personas estudiantes que, en función de su plan de estudios, estén imposibilitados para cumplir con el mínimo de créditos establecidos en este artículo. Para estos casos el Departamento de Becas y Gestión Social, previa evaluación, definirá el monto mensual de acuerdo con las necesidades de la persona estudiante.*

*Artículo reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 14, del 07 de abril de 2021. Publicado en fecha 9 de abril del 2021 mediante la Gaceta Número 752-2021 de fecha 8 de abril del 2021.*

*Para mantener el porcentaje otorgado en préstamo la persona estudiante deberá aprobar al menos 10 créditos semestralmente.*

*Para mantener el porcentaje de beca parcial la persona estudiante debe aprobar al menos 12 créditos semestralmente.*

*Se rebajará la carga académica mínima a*

*a. Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.*

*b. Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, quienes deberán matricular y aprobar 9 créditos para conservar su porcentaje de beca y préstamo. En caso de matricular o aprobar 8 créditos, podrán mantenerse en el programa con 100% préstamo, sin necesidad de utilizar concesión. Si matriculan o aprueban 7 o menos créditos podrán mantenerse en el programa con 100% préstamo utilizando concesión - si tiene disponibles - o bien la persona profesional en Trabajo Social responsable del programa podrá remitirlo al Comité para lo pertinente.*

*La persona estudiante con beca-préstamo tiene derecho, durante su permanencia en el programa, a dos concesiones por rendimiento o carga académica.*

*Si la persona estudiante ameritara una tercera concesión, puede acceder a la misma, únicamente por una situación valorada por la persona profesional en Trabajo Social responsable del programa y con el visto bueno del Comité de Becas.*



*La persona estudiante a quien se le aplique concesión mantendrá este beneficio en un 100% préstamo.*

*Artículo reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3207, Artículo 13 del 3 de marzo del 2021. Publicado en fecha 5 de marzo del 2021 mediante la Gaceta Número 737-2021 del 4 de marzo del 2021.”*

8. Los artículos 17 y 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, rezan;

*“Artículo 17*

*El ingreso al Programa de Residencias Estudiantiles se otorgará utilizando la totalidad de los criterios que se definen a continuación, siendo su prioridad el orden que aquí se establece y no siendo estos criterios excluyentes.*

*Condición Socio Económica del o la Estudiante: Se les dará alojamiento a aquellos estudiantes que, por su situación socioeconómica, reúnan los requisitos establecidos por la institución para ser beneficiarios del programa.*

*Lugar de Procedencia: Los servicios se destinarán prioritariamente a aquellos estudiantes cuyo lugar de residencia no les permita trasladarse diariamente a la sede donde se imparte su carrera, ya sea porque proviene de una zona de difícil acceso o alejada del campus.*

*Rendimiento Académico:*

*Para otorgarle el servicio al o la estudiante de primer ingreso se considerará el puntaje de admisión, dándole prioridad a los(as) estudiantes del Programa de Admisión Restringida o Abierta Especial, u otro dispuesto por la institución, o bien, al puntaje mayor.*

*Para los(as) estudiantes que entren por exención del examen de admisión, se considerará su promedio de ingreso transformándolo a una escala equivalente al puntaje de admisión y competirá por el alojamiento con todos los demás estudiantes de primer ingreso.*

*El resto de los estudiantes deberá aprobar doce créditos mínimo en el semestre ordinario inmediato anterior a excepción de las y los estudiantes admitidos por medio de programas especiales (Admisión Restringida u otra) quienes se regirán por las normativas de ese programa.*

*En caso de estudiantes con igualdad de situación socioeconómica se le dará prioridad al estudiante de mayor dificultad de acceso al campus, según su lugar de procedencia.*

*Carga Académica: Matricular un mínimo de doce créditos al semestre o el máximo de créditos a que tenga derecho según sea el plan de estu-*

dios. En el caso de estudiantes de primer ingreso se permitirá una matrícula mínima de diez créditos.

#### Artículo 18

Para la permanencia en el Programa de un período lectivo ordinario a otro, el o la estudiante deberá cumplir los requisitos establecidos para el ingreso en cuanto a la condición socioeconómica y lugar de procedencia, y además se tomarán en consideración la totalidad de los siguientes criterios, estos criterios no son excluyentes.

Rendimiento Académico:

Para el o la residente que está en su primer año de estudio deberá haber aprobado un mínimo de diez créditos en el período lectivo ordinario inmediato anterior.

El resto de los estudiantes deberán aprobar un mínimo de doce créditos en el período lectivo ordinario inmediato anterior. a excepción de las y los estudiantes admitidos por medio de programas especiales (Admisión Restringida u otra) quienes se regirán por la normativa de ese programa.

##### a. Carga Académica:

Deberá cursar como mínimo 12 créditos o el máximo de créditos a que tenga derecho según

sea el plan de estudios, en el período lectivo ordinario en el que disfruten el Servicio de Residencias.

En caso de no matricular 12 créditos el o la estudiante deberá justificar ante el o la Encargada la razón de por qué no cumple la carga establecida, en caso de que su permanencia sea aceptada deberá aprobar el 100% de los créditos matriculados.

##### b. Desempeño en el Programa de Residencias:

Participación en las reuniones y en actividades desarrolladas por el o la Encargado (a) de Residencias y el Consejo de Residentes y haber demostrado un adecuado desempeño tanto en la organización como en la convivencia estudiantil.

##### c. Cualquier otro criterio no contemplado en este reglamento.”

9. Mediante correo electrónico del martes 14 de junio, de las 19:34 p.m., el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, planteó consulta al Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles de la propuesta denominada “Reforma a los artículos 23, 30, 40 y 47 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, así como también reforma a los artículos 17 y 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con la finalidad de que las personas representantes

estudiantiles que integren los órganos superiores institucionales estén exentas de cumplir con la carga académica mínima”.

10. La consulta planteada al Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles, que se reseña en el punto anterior, fue respondida mediante el oficio DBGS-212-2022, en el que se comunica el acuerdo unánime de la Sesión Extraordinaria 13-2022 realizada el miércoles 21 de julio del 2022, que en la parte resolutive indica:

*“1. Se considera válida y viable la propuesta de facilitar las condiciones para el ejercicio de la representación estudiantil en los órganos de mayor demanda institucional y se toma como referencia la propia clasificación manejada por la Comisión Especial de Becas de la FEITEC, según la cual los órganos de mayor peso se ubican en la categoría A:*

**Artículo 14: Conformación de las categorías.**  
*Se señalan como miembros los representantes estudiantiles de cada Categoría:*

*Categoría A:  
Consejo Institucional.  
Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.  
Tribunal Institucional Electoral.  
Tribunal Disciplinario Formativo.*

*Bajo esta perspectiva, se recomienda sustituir “Estudiantes que ejercen representación estudiantil en el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o el Tribunal Institucional Electoral”*

**por “Estudiantes que asumen representación en los órganos considerados dentro de la Categoría A, Artículo 14, Reglamento de la Comisión Especial de Becas de la FEITEC”.**

*2. Respecto a la carga académica solicitada para quienes cuentan con algún tipo de beca socioeconómica y/o residencia estudiantil, sería de 9 créditos matriculados y 9 créditos aprobados. Esta es la cantidad de créditos establecida para estudiantes madres y padres y estudiantes trabajadores, por lo cual se considera un número razonable y una buena referencia para definir el rendimiento y matrícula mínima para quienes ejerzan representación en los órganos de la Categoría A considerados por la Comisión Especial de Becas de la FEITEC.”*

11. En cuanto al trámite de modificación de reglamentos generales, el Reglamento de Normalización establece en su Artículo 12 lo siguiente:

*“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general  
Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:*

*a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá pro-*

poner al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.

b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.

c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.

c.1. De considerarla procedente:

c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.

c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.

c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.

d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Perma-

nente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.

e. De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.

f. Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo "y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.

Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3232, Artículo 8, del 01 de setiembre de 2021. Publicado en fecha 2 de setiembre del 2021 mediante la Gaceta Número 810 del dos de setiembre del 2021."

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica ha establecido, a través de su Estatuto Orgánico, una serie de principios, y creado diferentes instancias, que permiten la adopción de las decisiones trascendentales por medios democráticos y basados en el principio de representatividad. En el caso del Instituto Tecnológico de Costa Rica la representatividad permite la participación de los sectores académico, administrativo, estudiantil y de las personas egresadas en la integración de los diferentes órganos que adoptan decisiones.

2. Para que verdaderamente pueda existir participación plena y segura de los sectores es imprescindible darle a quienes asumen la representatividad condiciones apropiadas para el desempeño de sus funciones. Para el caso de las personas representantes del sector académico y administrativo se han adoptado acuerdos que permiten, en algunos casos, la asignación de tiempo dentro de las jornadas laborales, más ello no es factible para el caso de las personas representantes estudiantiles por no existir relación laboral con el Instituto.

En tales circunstancias, resulta razonable la búsqueda de opciones que puedan configurar una mejora de las condiciones en las que las personas representantes estudiantiles desarrollan labores en el seno de órganos colegiados institucionales, especialmente en aquellos que, como el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional y Tribunal Institucional Electoral conlleva muchas actividades y responsabilidades.

3. Es conveniente no olvidar que el propósito fundamental de las personas estudiantes que ingresan al Instituto debe ser el cumplimiento de sus responsabilidades académicas. No obstante, para el Instituto es necesario que, para el pleno desarrollo de los mecanismos democráticos de toma de decisiones, la representación estudiantil pueda contar con condiciones que favorezcan su participación, especialmente en

aquellos órganos institucionales que demandan el desarrollo de muchas actividades o que adoptan decisiones de alta complejidad y que pueden derivar en responsabilidades personales.

4. El “Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” así como el “Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” hace referencia a la expresión “carga académica mínima”, que este Consejo Institucional define como el número de créditos que la persona estudiante debe matricular o aprobar en el periodo lectivo correspondiente como requisito para continuar activo en los programas de becas o residencias estudiantiles.

5. Las disposiciones vigentes no permiten que a una persona estudiante que forme parte de los órganos superiores institucionales no se le exija un número mínimo de créditos obligatorios en cada periodo lectivo durante el ejercicio del cargo para mantenerse en cualquiera de los programas de becas del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Tal situación deviene en un impedimento para que la persona estudiante que, con la finalidad de cumplir a cabalidad con las responsabilidades que le significa integrar estos órganos superiores, pueda reducir temporalmente su carga académica, pues de hacerlo queda excluida de poder optar por los beneficios que le pueda aportar el acogerse a lo dispuesto en el “Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” o el “Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

6. En la reunión No.359, realizada el martes 31 de mayo de 2022, de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico se analizó la propuesta presentada en la Sesión Ordinaria 3254, y emitió dictamen positivo y

unánime, para proponer al pleno del Consejo Institucional que se gestione ante la Asamblea Institucional Representativa una reforma del artículo 72 del “Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa” y a su vez, se adicione un artículo 4 bis al “Reglamento del Consejo Institucional” y un Transitorio I, de manera que

- i. En el ejercicio de su cargo en el Directorio y en el Consejo Institucional se vean exentos al requisito de carga académica mínima establecida en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.
- ii. El beneficio de exoneración de la carga académica mínima entre en vigor a partir del primer periodo lectivo 2022.

7. En la reunión No.360, realizada el martes 14 de junio de 2022, de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico se analizaron los cambios de fondo sugeridos el martes 07 de junio del 2022 por el MAE. Nelson Ortega Jiménez a través del correo electrónico, los cuales fueron acogidos por los proponentes y se procedió a modificar la propuesta.

8. En la reunión No. 363, realizada el 09 de agosto del 2022, la Comisión de Estatuto Orgánico conoció el pronunciamiento del Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles, comunicado en el oficio DBGS-212-2022, en el que se considera *“válida y viable la propuesta de facilitar las condiciones para el ejercicio de la representación estudiantil en los órganos de mayor demanda institucional”* y se manifiesta que *“Respecto a la carga académica solicitada para quienes cuentan con algún tipo de beca socioeconómica y/o residencia estudiantil, sería de 9 créditos matriculados y 9 créditos aprobados. Esta es la canti-*

*dad de créditos establecida para estudiantes madres y padres y estudiantes trabajadores, por lo cual se considera un número razonable y una buena referencia para definir el rendimiento y matrícula mínima para quienes ejerzan representación en los órganos de la Categoría A considerados por la Comisión Especial de Becas de la FEITEC”. La Comisión de Estatuto Orgánico consideró razonable acoger la recomendación de que establezca el mínimo de 9 créditos matriculados y 9 créditos aprobados.*

9. La Comisión Permanente de Estatuto Orgánico valora que la propuesta es procedente y no implica cambios sustanciales en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, ni en el Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por lo que analiza y emite dictamen positivo y unánime, para proponer al pleno del Consejo Institucional que se reformen los artículos 23, 30, 40 y 47; y se adicione un artículo transitorio II al “Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” así como también que se reformen los artículos 17 y 18; así como la adición de un artículo transitorio I al “Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, con los siguientes textos:

**Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas**

<b>Norma actual</b>	<b>Reforma propuesta</b>
<p><b>Artículo 23</b></p> <p><i>Deberes de las personas estudiantes con beca Mauricio Campos</i></p> <p><i>Matricular y aprobar en cada período lectivo un mínimo de 12 créditos. Si el semestre tiene menos créditos deberá aprobar el bloque completo que establece el plan de estudios de su carrera o la carga académica mínima autorizada según este Reglamento.</i></p> <p><i>Se rebajará la carga académica mínima a:</i></p> <p><i>a. Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.</i></p> <p><i>b. Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, cuyo requisito será de 9 créditos matriculados y aprobados. Si el o la estudiante matricula o aprueba 8 o menos créditos, podrá mantenerse en el programa utilizando una concesión -si tiene disponibles- o bien la Persona Profesional en Trabajo Social responsable del programa podrá remitirlo al Comité para lo pertinente.</i></p>	<p><b>Artículo 23</b></p> <p><i>Deberes de las personas estudiantes con beca Mauricio Campos:</i></p> <p><i>Matricular y aprobar en cada período lectivo un mínimo de 12 créditos. Si el semestre tiene menos créditos deberá aprobar el bloque completo que establece el plan de estudios de su carrera o la carga académica mínima autorizada según este Reglamento.</i></p> <p><i>Se rebajará la carga académica mínima a:</i></p> <p><i>a) Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.</i></p> <p><i>b) Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, cuyo requisito será de 9 créditos matriculados y aprobados. Si el o la estudiante matricula o aprueba 8 o menos créditos, podrá mantenerse en el programa utilizando una concesión -si tiene disponibles- o bien la Persona Profesional en Trabajo Social responsable del programa podrá remitirlo al Comité para lo pertinente.</i></p> <p><i>c) Estudiantes que ejercen representación estudiantil en el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o el Tribunal Institucional Electoral, cuyo requisito será de 9 créditos matriculados y aprobados.</i></p>
<p><b>Artículo 30</b></p> <p><i>Si el estudiante no cumple lo establecido en los puntos anteriores y requiere la ayuda económica, podrá optar a otra de las becas totales o parciales establecidas en este Reglamento, para lo cual debe cumplir el requisito y carga académica que se establece para la beca que solicite.</i></p>	<p><b>Artículo 30</b></p> <p><i>Si el estudiante no cumple lo establecido en los puntos anteriores y requiere la ayuda económica, podrá optar a otra de las becas totales o parciales establecidas en este Reglamento, para lo cual debe cumplir el requisito y carga académica que se establece para la beca que solicite, a menos de que este califique en alguno de los métodos de excepción a estos requisitos.</i></p>
<p><b>Artículo 40</b></p>	<p><b>Artículo 40</b></p> <p><i>La dependencia proponente de las becas por participación especial deberá verificar que el(a) estudiante</i></p>

La dependencia proponente de las becas por participación especial deberá verificar que el(a) estudiante postulado(a) cumpla con todos los requisitos establecidos para estas becas.

**a. Becas de Honor**

Consisten en la exoneración de pago de los derechos de estudio semestral. Se otorgan a las y los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- Obtener como mínimo un promedio ponderado de 90 en las calificaciones del semestre correspondiente.
- Obtener calificaciones iguales o superiores a 80 en cada asignatura del semestre correspondiente.
- Cursar el bloque completo que define el plan de estudios de su carrera para el semestre correspondiente, o asignaturas que sumen al menos 15 créditos.

En el primer mes de cada semestre lectivo, el Departamento de Admisión y Registro comunicará al Departamento de Becas y Gestión Social los nombres de las y los estudiantes que se han hecho acreedores a una beca de honor y las y los estudiantes matriculados que obtuvieron los primeros puntajes de admisión, indicando su nota de presentación y colegio de procedencia.

**b. Becas Horas Estudiante, Horas Asistente:**

Están dirigidas a las y los estudiantes que sean designados bajo alguna de las modalidades de "Horas Estudiante u Horas Asistente", de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

Estas becas otorgan la exoneración total del pago de los derechos de estudio semestral, siempre y cuando el estudiante realice al menos 50 horas por semestre en cualquiera de las modalidades (horas asistentes, horas estudiante y tutorías), y un incentivo económico adicional equivalente al número de horas que cumpla el estudiante.

El estudiante que realice menos de cincuenta horas, el Comité lo podrá exonerar en los derechos de estudio en el monto proporcional a las horas realizadas.

postulado(a) cumpla con todos los requisitos establecidos para estas becas.

**A. Becas de Honor**

Consisten en la exoneración de pago de los derechos de estudio semestral. Se otorgan a las y los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- Obtener como mínimo un promedio ponderado de 90 en las calificaciones del semestre correspondiente.
- Obtener calificaciones iguales o superiores a 80 en cada asignatura del semestre correspondiente.
- Cursar el bloque completo que define el plan de estudios de su carrera para el semestre correspondiente, o asignaturas que sumen al menos 15 créditos.

En el primer mes de cada semestre lectivo, el Departamento de Admisión y Registro comunicará al Departamento de Becas y Gestión Social los nombres de las y los estudiantes que se han hecho acreedores a una beca de honor y las y los estudiantes matriculados que obtuvieron los primeros puntajes de admisión, indicando su nota de presentación y colegio de procedencia.

**B. Becas Horas Estudiante, Horas Asistente:**

Están dirigidas a las y los estudiantes que sean designados bajo alguna de las modalidades de "Horas Estudiante u Horas Asistente", de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

Estas becas otorgan la exoneración total del pago de los derechos de estudio semestral, siempre y cuando el estudiante realice al menos 50 horas por semestre en cualquiera de las modalidades (horas asistentes, horas estudiante y tutorías), y un incentivo económico adicional equivalente al número de horas que cumpla el estudiante.

El estudiante que realice menos de cincuenta horas, el Comité lo podrá exonerar en los derechos de estudio en el monto proporcional a las horas realizadas.

El incentivo económico adicional será definido anualmente por la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario



*El incentivo económico adicional será definido anualmente por la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil propuesto por el Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles*

*c. Becas estudiante tutor:*

*Se otorgan a las y los estudiantes que realicen para el programa de tutorías estudiantiles al menos 50 horas. Tendrán como beneficio la exoneración del pago de los derechos de estudio semestral y un incentivo adicional.*

*Al estudiante que realice menos de cincuenta horas, el Comité le exonerará los derechos de estudio de manera proporcional a las horas realizadas.*

*d. Beca de exoneración parcial sobre los derechos de estudio.*

*Consiste en la exoneración porcentual del pago de los derechos de estudio, según la siguiente categorización:*

*Las personas estudiantes con exoneración parcial del pago de derechos de estudio con categoría de beca de la 1 a la 5, deben matricular y aprobar un mínimo de 10 créditos por período lectivo ordinario. Cuando la persona estudiante no alcance el requisito establecido y no califique en las excepciones establecidas en este Reglamento, su categoría de beca se rebajará según lo siguiente:*

*a. Si aprueba entre 9 y 7 créditos su beca se modificará en 1 categoría descendente con respecto a su porcentaje en beca.*

*b. Si aprueba entre 6 y 4 créditos su beca se modificará en 2 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.*

*c. Si aprueba entre 3 y 0 créditos su beca se modificará en 3 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.*

*Al estudiante que al aplicarle la modificación de categoría se ubique en una categoría no contemplada en esta clasificación se le asignará la categoría 6.*

*Si el estudiante recupera su rendimiento académico se le asigna la categoría inicialmente otorgada.*

*Las personas estudiantes trabajadoras que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad,*

*de Desarrollo Estudiantil propuesto por el Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles*

*C. Becas estudiante tutor:*

*Se otorgan a las y los estudiantes que realicen para el programa de tutorías estudiantiles al menos 50 horas. Tendrán como beneficio la exoneración del pago de los derechos de estudio semestral y un incentivo adicional.*

*Al estudiante que realice menos de cincuenta horas, el Comité le exonerará los derechos de estudio de manera proporcional a las horas realizadas.*

*D. Beca de exoneración parcial sobre los derechos de estudio.*

*Consiste en la exoneración porcentual del pago de los derechos de estudio, según la siguiente categorización:*

*Las personas estudiantes con exoneración parcial del pago de derechos de estudio con categoría de beca de la 1 a la 5, deben matricular y aprobar un mínimo de 10 créditos por período lectivo ordinario. Cuando la persona estudiante no alcance el requisito establecido y no califique en las excepciones establecidas en este Reglamento, su categoría de beca se rebajará según lo siguiente:*

*a) Si aprueba entre 9 y 7 créditos su beca se modificará en 1 categoría descendente con respecto a su porcentaje en beca.*

*b) Si aprueba entre 6 y 4 créditos su beca se modificará en 2 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.*

*c) Si aprueba entre 3 y 0 créditos su beca se modificará en 3 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.*

*Al estudiante que al aplicarle la modificación de categoría se ubique en una categoría no contemplada en esta clasificación se le asignará la categoría 6.*

*Si el estudiante recupera su rendimiento académico se le asigna la categoría inicialmente otorgada.*

*Las personas estudiantes trabajadoras que cursen carreras diurnas o nocturnas, estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, deben matricular y aprobar un mínimo de 9 créditos. Si no se cumple con esta matrícula y apro-*

deben matricular y aprobar un mínimo de 9 créditos. Si no se cumple con esta matrícula y aprobación no se aplicará de manera automática la escala de modificación de categorías descrita anteriormente, sino que, la Persona Profesional en Trabajo Social responsable del programa, deberá valorar la situación y remitirlo al Comité para lo pertinente.

Se rebajará la carga académica mínima a:

a. Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.

b. Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad.

c. Estudiantes que demuestren, por escrito, ante el Departamento de Becas y Gestión Social y en los plazos indicados en el Calendario Institucional, que no pudieron completarla debido a requisitos establecidos por las Escuelas respectivas, o que, por estar al final de su carrera, tampoco pueden llevar ese mínimo de créditos.

d. Quien demuestre la imposibilidad de cubrir la carga académica estipulada, previo estudio del Departamento de Becas y Gestión Social.

La condición socioeconómica de la persona estudiante para la adjudicación de la beca será evaluada mediante un índice socio-económico, entrevista personal, documentos probatorios de su condición socio-familiar y visita domiciliar si fuera necesario.

Podrán acogerse a esta beca estudiantes que, por razón de rendimiento académico, se les suspenda alguna de las becas totales o parciales o beneficios estipulados en el presente reglamento.

Para su otorgamiento por primera vez, no se considerará el rendimiento académico.

Para la segunda y siguientes ocasiones en que la persona estudiante solicite esta beca, deberá haber aprobado al menos 8 créditos en el semestre inmediato anterior.

bación no se aplicará de manera automática la escala de modificación de categorías descrita anteriormente, sino que, la Persona Profesional en Trabajo Social responsable del programa, deberá valorar la situación y remitirlo al Comité para lo pertinente.

Se rebajará la carga académica mínima a:

a) Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.

b) Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad.

c) Estudiantes que demuestren, por escrito, ante el Departamento de Becas y Gestión Social y en los plazos indicados en el Calendario Institucional, que no pudieron completarla debido a requisitos establecidos por las Escuelas respectivas, o que, por estar al final de su carrera, tampoco pueden llevar ese mínimo de créditos.

d) Quien demuestre la imposibilidad de cubrir la carga académica estipulada, previo estudio del Departamento de Becas y Gestión Social.

e) Estudiantes que ejercen representación estudiantil en el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o Tribunal Institucional Electoral.

La condición socioeconómica de la persona estudiante para la adjudicación de la beca será evaluada mediante un índice socioeconómico, entrevista personal, documentos probatorios de su condición sociofamiliar y visita domiciliar si fuera necesario.

Podrán acogerse a esta beca estudiantes que, por razón de rendimiento académico, se les suspenda alguna de las becas totales o parciales o beneficios estipulados en el presente reglamento.

Para su otorgamiento por primera vez, no se considerará el rendimiento académico.

Para la segunda y siguientes ocasiones en que la persona estudiante solicite esta beca, deberá haber aprobado al menos 8 créditos en el semestre inmediato anterior.

#### Artículo 47

*La persona estudiante que cuente con beca parcial y préstamo deberá cursar semestralmente un mínimo de 12 créditos.*

*Se exceptúa de este requisito a las personas estudiantes que, en función de su plan de estudios, estén imposibilitados para cumplir con el mínimo de créditos establecidos en este artículo. Para estos casos el Departamento de Becas y Gestión Social, previa evaluación, definirá el monto mensual de acuerdo con las necesidades de la persona estudiante.*

*Para mantener el porcentaje otorgado en préstamo la persona estudiante deberá aprobar al menos 10 créditos semestralmente.*

*Para mantener el porcentaje de beca parcial la persona estudiante debe aprobar al menos 12 créditos semestralmente.*

*Se rebajará la carga académica mínima a*

- a. Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.*
- b. Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, quienes deberán matricular y aprobar 9 créditos para conservar su porcentaje de beca y préstamo. En caso de matricular o aprobar 8 créditos, podrán mantenerse en el programa con 100% préstamo, sin necesidad de utilizar concesión. Si matriculan o aprueban 7 o menos créditos podrán mantenerse en el programa con 100% préstamo utilizando concesión - si tiene disponibles - o bien la persona profesional en Trabajo Social responsable del programa podrá remitirlo al Comité para lo pertinente.*

*La persona estudiante con beca-préstamo tiene derecho, durante su permanencia en el programa, a dos concesiones por rendimiento o carga académica.*

#### Artículo 47

*La persona estudiante que cuente con beca parcial y préstamo deberá cursar semestralmente un mínimo de 12 créditos.*

*Se exceptúa de este requisito a las personas estudiantes que, en función de su plan de estudios, estén imposibilitados para cumplir con el mínimo de créditos establecidos en este artículo. Para estos casos el Departamento de Becas y Gestión Social, previa evaluación, definirá el monto mensual de acuerdo con las necesidades de la persona estudiante.*

*Para mantener el porcentaje otorgado en préstamo la persona estudiante deberá aprobar al menos 10 créditos semestralmente.*

*Para mantener el porcentaje de beca parcial la persona estudiante debe aprobar al menos 12 créditos semestralmente.*

*Se rebajará la carga académica mínima a*

- a) Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.*
- b) Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, quienes deberán matricular y aprobar 9 créditos para conservar su porcentaje de beca y préstamo. En caso de matricular o aprobar 8 créditos, podrán mantenerse en el programa con 100% préstamo, sin necesidad de utilizar concesión. Si matriculan o aprueban 7 o menos créditos podrán mantenerse en el programa con 100% préstamo utilizando concesión - si tiene disponibles - o bien la persona profesional en Trabajo Social responsable del programa podrá remitirlo al Comité para lo pertinente.*
- c) Estudiantes que ejercen representación estudiantil en el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o Tribunal Institucional Electoral, quienes deberán matricular y aprobar 9 créditos para conservar su porcentaje de beca y préstamo.*

<p><i>Si la persona estudiante ameritara una tercera concesión, puede acceder a la misma, únicamente por una situación valorada por la persona profesional en Trabajo Social responsable del programa y con el visto bueno del Comité de Becas.</i></p> <p><i>La persona estudiante a quien se le aplique concesión mantendrá este beneficio en un 100% préstamo.</i></p>	<p><i>La persona estudiante con beca-préstamo tiene derecho, durante su permanencia en el programa, a dos concesiones por rendimiento o carga académica.</i></p> <p><i>Si la persona estudiante ameritara una tercera concesión, puede acceder a la misma, únicamente por una situación valorada por la persona profesional en Trabajo Social responsable del programa y con el visto bueno del Comité de Becas.</i></p> <p><i>La persona estudiante a quien se le aplique concesión mantendrá este beneficio en un 100% préstamo.</i></p>
	<p><b>Transitorio II</b></p> <p><i>Las reformas incorporadas a los artículos 23, 30, 40 y 47 de la presente norma por acuerdo del Consejo Institucional, entran en vigor a partir del segundo semestre 2022, para lo cual se tomará como requisito que la persona estudiante interesada haya matriculado y aprobado al menos 9 créditos en el primer semestre del 2022.</i></p>
<p><b>Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica</b></p>	
<p><b>Norma actual</b></p>	<p><b>Reforma propuesta</b></p>
<p><b>Artículo 17</b></p> <p><i>El ingreso al Programa de Residencias Estudiantiles se otorgará utilizando la totalidad de los criterios que se definen a continuación, siendo su prioridad el orden que aquí se establece y no siendo estos criterios excluyentes.</i></p> <p><i>a. Condición Socio Económica del o la Estudiante: Se le dará alojamiento a aquellos estudiantes que por su situación socioeconómica, reúnan los requisitos establecidos por la institución para ser beneficiarios del programa.</i></p> <p><i>b. Lugar de Procedencia: Los servicios se destinarán prioritariamente a aquellos estudiantes cuyo lugar de residencia no les permita trasladarse diariamente a la sede donde se imparte su carrera, ya sea porque proviene de una zona de difícil acceso o alejada del campus.</i></p> <p><b>Rendimiento Académico:</b></p> <p><i>a. Para otorgarle el servicio al o la estudiante de primer ingreso se considerará el puntaje de admisión, dándole prioridad a los(as) estudiantes del Programa de Admisión Restringida o Abierta Especial, u otro dispuesto por la institución, o bien, al puntaje mayor.</i></p>	<p><b>Artículo 17</b></p> <p><i>El ingreso al Programa de Residencias Estudiantiles se otorgará utilizando la totalidad de los criterios que se definen a continuación, siendo su prioridad el orden que aquí se establece y no siendo estos criterios excluyentes.</i></p> <p><i>a. Condición Socio Económica del o la Estudiante: Se le dará alojamiento a aquellos estudiantes que por su situación socioeconómica, reúnan los requisitos establecidos por la institución para ser beneficiarios del programa.</i></p> <p><i>b. Lugar de Procedencia: Los servicios se destinarán prioritariamente a aquellos estudiantes cuyo lugar de residencia no les permita trasladarse diariamente a la sede donde se imparte su carrera, ya sea porque proviene de una zona de difícil acceso o alejada del campus.</i></p> <p><b>Rendimiento Académico:</b></p> <p><i>a. Para otorgarle el servicio al o la estudiante de primer ingreso se considerará el puntaje de admisión, dándole prioridad a los(as) estu-</i></p>

b. Para los(as) estudiantes que entren por exención del examen de admisión, se considerará su promedio de ingreso transformándolo a una escala equivalente al puntaje de admisión y competirá por el alojamiento con todos los demás estudiantes de primer ingreso.

c. El resto de los estudiantes deberá aprobar doce créditos mínimo en el semestre ordinario inmediato anterior a excepción de las y los estudiantes admitidos por medio de programas especiales (Admisión Restringida u otra) quienes se registrarán por la normativa de ese programa.

En caso de estudiantes con igualdad de situación socioeconómica se le dará prioridad al estudiante de mayor dificultad de acceso al campus, según su lugar de procedencia.

d. Carga Académica: Matricular un mínimo de doce créditos al semestre o el máximo de créditos a que tenga derecho según sea el plan de estudios. En el caso de estudiantes de primer ingreso se permitirá una matrícula mínima de diez créditos.

diantes del Programa de Admisión Restringida o Abierta Especial, u otro dispuesto por la institución, o bien, al puntaje mayor.

b. Para los(as) estudiantes que entren por exención del examen de admisión, se considerará su promedio de ingreso transformándolo a una escala equivalente al puntaje de admisión y competirá por el alojamiento con todos los demás estudiantes de primer ingreso.

c. El resto de los estudiantes deberá aprobar doce créditos mínimo en el semestre ordinario inmediato anterior a excepción de las y los estudiantes que sean representantes estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o el Tribunal Institucional Electoral, a quienes se reducirá a 9 créditos o quienes hayan sido admitidos por medio de programas especiales (Admisión Restringida u otra) quienes se registrarán por la normativa de ese programa.

En caso de estudiantes con igualdad de situación socioeconómica se le dará prioridad al estudiante de mayor dificultad de acceso al campus, según su lugar de procedencia.

d. Carga Académica: Matricular un mínimo de doce créditos al semestre o el máximo de créditos a que tenga derecho según sea el plan de estudios. En el caso de estudiantes de primer ingreso se permitirá una matrícula mínima de diez créditos. Para estudiantes que sean representantes estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o el Tribunal Institucional Electoral, se rebajará esta carga académica a 9 créditos.

#### Artículo 18

Para la permanencia en el Programa de un período lectivo ordinario a otro, el o la estudiante deberá cumplir los requisitos establecidos para el ingreso en cuanto a la condición socioeconómica y lugar de procedencia, y además se tomarán en consideración la totalidad de los siguientes criterios, estos criterios no son excluyentes.

a. Rendimiento Académico:

Para el o la residente que está en su primer año de estudio deberá haber aprobado un mínimo de diez créditos en el período lectivo ordinario inmediato anterior.

#### Artículo 18

Para la permanencia en el Programa de un período lectivo ordinario a otro, el o la estudiante deberá cumplir los requisitos establecidos para el ingreso en cuanto a la condición socioeconómica y lugar de procedencia, y además se tomarán en consideración la totalidad de los siguientes criterios, estos criterios no son excluyentes.

a. Rendimiento Académico:

Para el o la residente que está en su primer año de estudio deberá haber aprobado un mínimo de diez

El resto de los estudiantes deberán aprobar un mínimo de doce créditos en el período lectivo ordinario inmediato anterior. a excepción de las y los estudiantes admitidos por medio de programas especiales (Admisión Restringida u otra) quienes se registrarán por la normativa de ese programa.

b. Carga Académica:

Deberá cursar como mínimo 12 créditos o el máximo de créditos a que tenga derecho según sea el plan de estudios, en el período lectivo ordinario en el que disfruten el Servicio de Residencias.

En caso de no matricular 12 créditos el o la estudiante deberá justificar ante el o la Encargada la razón de por qué no cumple la carga establecida, en caso de que su permanencia sea aceptada deberá aprobar el 100% de los créditos matriculados.

c. Desempeño en el Programa de Residencias:

Participación en las reuniones y en actividades desarrolladas por el o la Encargado (a) de Residencias y el Consejo de Residentes y haber demostrado un adecuado desempeño tanto en la organización como en la convivencia estudiantil.

d. Cualquier otro criterio no contemplado en este reglamento.

créditos en el período lectivo ordinario inmediato anterior.

El resto de los estudiantes deberán aprobar un mínimo de doce créditos en el período lectivo ordinario inmediato anterior. a excepción de las y los estudiantes que sean representantes estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o el Tribunal Institucional Electoral, a quienes se reducirá a 9 créditos o quienes hayan sido admitidos por medio de programas especiales (Admisión Restringida u otra) quienes se registrarán por la normativa de ese programa.

b. Carga Académica:

Deberá cursar como mínimo 12 créditos o 9 créditos si es representante estudiantil ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o el Tribunal Institucional Electoral, o el máximo de créditos a que tenga derecho según sea el plan de estudios, en el período lectivo ordinario en el que disfruten el Servicio de Residencias.

En caso de no matricular 12 créditos el o la estudiante deberá justificar ante el o la Encargada la razón de por qué no cumple la carga establecida, en caso de que su permanencia sea aceptada deberá aprobar el 100% de los créditos matriculados.

c. Desempeño en el Programa de Residencias: Participación en las reuniones y en actividades desarrolladas por el o la Encargado (a) de Residencias y el Consejo de Residentes y haber demostrado un adecuado desempeño tanto en la organización como en la convivencia estudiantil.

d. Cualquier otro criterio no contemplado en este reglamento.

**Transitorio I**

Las reformas incorporadas a los artículos 17 Y 18 de la presente norma por acuerdo del Consejo Institucional, entran en vigor a partir del segundo semestre 2022, para lo cual se tomará como requisito que la persona estudiante interesada haya matriculado y aprobado al menos 9 créditos en el primer semestre del 2022.

## **SE ACUERDA:**

- a. Reformar los artículos 23, 30, 40 y 47 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, de forma tal que se lean:

### **Artículo 23**

Deberes de las personas estudiantes con beca Mauricio Campos:

Matricular y aprobar en cada período lectivo un mínimo de 12 créditos. Si el semestre tiene menos créditos deberá aprobar el bloque completo que establece el plan de estudios de su carrera o la carga académica mínima autorizada según este Reglamento.

Se rebajará la carga académica mínima a:

- a. Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.
- b. Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, cuyo requisito será de 9 créditos matriculados y aprobados. Si el o la estudiante matricula o aprueba 8 o menos créditos, podrá mantenerse en el programa utilizando una concesión -si tiene disponibles- o bien la Persona Profesional en Trabajo Social responsable del programa podrá remitirlo al Comité para lo pertinente.

- c. Estudiantes que ejercen representación estudiantil en el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o el Tribunal Institucional Electoral, cuyo requisito será de 9 créditos matriculados y aprobados.

### **Artículo 30**

Si el estudiante no cumple lo establecido en los puntos anteriores y requiere la ayuda económica, podrá optar a otra de las becas totales o parciales establecidas en este Reglamento, para lo cual debe cumplir el requisito y carga académica que se establece para la beca que solicite, a menos de que este califique en alguno de los métodos de excepción a estos requisitos.

### **Artículo 40**

La dependencia proponente de las becas por participación especial deberá verificar que el(a) estudiante postulado(a) cumpla con todos los requisitos establecidos para estas becas.

#### **A. Becas de Honor**

Consisten en la exoneración de pago de los derechos de estudio semestral. Se otorgan a las y los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- Obtener como mínimo un promedio ponderado de 90 en las calificaciones del semestre correspondiente.
- Obtener calificaciones iguales o superiores a 80 en cada asignatura del semestre correspondiente.

- Cursar el bloque completo que define el plan de estudios de su carrera para el semestre correspondiente, o asignaturas que sumen al menos 15 créditos.

En el primer mes de cada semestre lectivo, el Departamento de Admisión y Registro comunicará al Departamento de Becas y Gestión Social los nombres de las y los estudiantes que se han hecho acreedores a una beca de honor y las y los estudiantes matriculados que obtuvieron los primeros puntajes de admisión, indicando su nota de presentación y colegio de procedencia.

**B. Becas Horas Estudiante, Horas Asistente:**

Están dirigidas a las y los estudiantes que sean designados bajo alguna de las modalidades de "Horas Estudiante u Horas Asistente", de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

Estas becas otorgan la exoneración total del pago de los derechos de estudio semestral, siempre y cuando el estudiante realice al menos 50 horas por semestre en cualquiera de las modalidades (horas asistentes, horas estudiante y tutorías), y un incentivo económico adicional equivalente al número de horas que cumpla el estudiante.

El estudiante que realice menos de cincuenta horas, el Comité lo podrá exonerar en los derechos de estudio en el monto proporcional a las horas realizadas.

El incentivo económico adicional será definido anualmente por la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil propuesto por el Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles

**C. Becas estudiante tutor:**

Se otorgan a las y los estudiantes que realicen para el programa de tutorías estudiantiles al menos 50 horas. Tendrán como beneficio la

exoneración del pago de los derechos de estudio semestral y un incentivo adicional.

Al estudiante que realice menos de cincuenta horas, el Comité le exonerará los derechos de estudio de manera proporcional a las horas realizadas.

**D. Beca de exoneración parcial sobre los derechos de estudio.**

Consiste en la exoneración porcentual del pago de los derechos de estudio, según la siguiente categorización:

Las personas estudiantes con exoneración parcial del pago de derechos de estudio con categoría de beca de la 1 a la 5, deben matricular y aprobar un mínimo de 10 créditos por período lectivo ordinario. Cuando la persona estudiante no alcance el requisito establecido y no califique en las excepciones establecidas en este Reglamento, su categoría de beca se rebajará según lo siguiente:

- a) Si aprueba entre 9 y 7 créditos su beca se modificará en 1 categoría descendente con respecto a su porcentaje en beca.
- b) Si aprueba entre 6 y 4 créditos su beca se modificará en 2 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.
- c) Si aprueba entre 3 y 0 créditos su beca se modificará en 3 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.

Al estudiante que al aplicarle la modificación de categoría se ubique en una categoría no



contemplada en esta clasificación se le asignará la categoría 6.

Si el estudiante recupera su rendimiento académico se le asigna la categoría inicialmente otorgada.

Las personas estudiantes trabajadoras que cursen carreras diurnas o nocturnas, estudiantes padres, madres, estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, o estudiantes que ejercen representación estudiantil en el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o Tribunal Institucional Electoral deben matricular y aprobar un mínimo de 9 créditos. Si no se cumple con esta matrícula y aprobación no se aplicará de manera automática la escala de modificación de categorías descrita anteriormente, sino que, la Persona Profesional en Trabajo Social responsable del programa, deberá valorar la situación y remitirlo al Comité para lo pertinente.

Se rebajará la carga académica mínima a:

- a) Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.
- b) Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad.
- c) Estudiantes que demuestren, por escrito, ante el Departamento de Becas y Gestión Social y en los plazos indicados en el Calendario Institucional, que no

podieron completarla debido a requisitos establecidos por las Escuelas respectivas, o que, por estar al final de su carrera, tampoco pueden llevar ese mínimo de créditos.

- d) Quien demuestre la imposibilidad de cubrir la carga académica estipulada, previo estudio del Departamento de Becas y Gestión Social.
- e) Estudiantes que ejercen representación estudiantil en el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o Tribunal Institucional Electoral.

La condición socioeconómica de la persona estudiante para la adjudicación de la beca será evaluada mediante un índice socioeconómico, entrevista personal, documentos probatorios de su condición sociofamiliar y visita domiciliar si fuera necesario.

Podrán acogerse a esta beca estudiantes que, por razón de rendimiento académico, se les suspenda alguna de las becas totales o parciales o beneficios estipulados en el presente reglamento.

Para su otorgamiento por primera vez, no se considerará el rendimiento académico.

Para la segunda y siguientes ocasiones en que la persona estudiante solicite esta beca, deberá haber aprobado al menos 8 créditos en el semestre inmediato anterior.

#### **Artículo 47**

La persona estudiante que cuente con beca parcial y préstamo deberá cursar semestralmente un mínimo de 12 créditos.

Se exceptúa de este requisito a las personas estudiantes que, en función de su plan de estudios, estén imposibilitados para cumplir con el mínimo de créditos establecidos en este artículo. Para estos casos el Departamento de Becas y Gestión Social, previa evaluación, definirá el monto mensual de acuerdo con las necesidades de la persona estudiante.

Para mantener el porcentaje otorgado en préstamo la persona estudiante deberá aprobar al menos 10 créditos semestralmente.

Para mantener el porcentaje de beca parcial la persona estudiante debe aprobar al menos 12 créditos semestralmente.

Se rebajará la carga académica mínima a

- a) Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.
- b) Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, quienes deberán matricular y aprobar 9 créditos para conservar su porcentaje de beca y préstamo. En caso de matricular o aprobar 8 créditos, podrán mantenerse en el programa con 100% préstamo, sin necesidad de utilizar concesión. Si matriculan o aprueban 7 o menos créditos podrán mantenerse en el programa con 100% prés-

tamo utilizando concesión - si tiene disponibles - o bien la persona profesional en Trabajo Social responsable del programa podrá remitirlo al Comité para lo pertinente.

- c) Estudiantes que ejercen representación estudiantil en el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o Tribunal Institucional Electoral, quienes deberán matricular y aprobar 9 créditos para conservar su porcentaje de beca y préstamo.

La persona estudiante con beca-préstamo tiene derecho, durante su permanencia en el programa, a dos concesiones por rendimiento o carga académica.

Si la persona estudiante ameritara una tercera concesión, puede acceder a la misma, únicamente por una situación valorada por la persona profesional en Trabajo Social responsable del programa y con el visto bueno del Comité de Becas.

La persona estudiante a quien se le aplique concesión mantendrá este beneficio en un 100% préstamo.

- b. Agregar un artículo Transitorio II al Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles y sus reformas, de tal forma que se lea:

### ***Transitorio II***

*Las reformas incorporadas a los artículos 23, 30, 40 y 47 de la presente norma por acuerdo del Consejo Institucional, entran en vigor a partir del segundo semestre 2022, para lo cual se tomará como requisito que la persona estudiante interesada haya matriculado y aprobado al menos 9 créditos en el primer semestre del 2022.*

- c. Reformar los artículos 17 y 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de forma tal que se lean:

### Artículo 17

El ingreso al Programa de Residencias Estudiantiles se otorgará utilizando la totalidad de los criterios que se definen a continuación, siendo su prioridad el orden que aquí se establece y no siendo estos criterios excluyentes.

- a. Condición Socio Económica del o la Estudiante: Se le dará alojamiento a aquellos estudiantes que por su situación socioeconómica, reúnan los requisitos establecidos por la institución para ser beneficiarios del programa.
- b. Lugar de Procedencia: Los servicios se destinarán prioritariamente a aquellos estudiantes cuyo lugar de residencia no les permita trasladarse diariamente a la sede donde se imparte su carrera, ya sea porque proviene de una zona de difícil acceso o alejada del campus.

#### Rendimiento Académico:

- a. Para otorgarle el servicio al o la estudiante de primer ingreso se considerará el puntaje de admisión, dándole prioridad a los(as) estudiantes del Programa de Admisión Restringida o Abierta Especial, u otro

dispuesto por la institución, o bien, al puntaje mayor.

- b. Para los(as) estudiantes que entren por exención del examen de admisión, se considerará su promedio de ingreso transformándolo a una escala equivalente al puntaje de admisión y competirá por el alojamiento con todos los demás estudiantes de primer ingreso.
- c. El resto de estudiantes deberá aprobar doce créditos mínimo en el semestre ordinario inmediato anterior a excepción de las y los estudiantes que sean representantes estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o el Tribunal Institucional Electoral, a quienes se reducirá a 9 créditos o quienes hayan sido admitidos por medio de programas especiales (Admisión Restringida u otra) quienes se registrarán por la normativa de ese programa.

En caso de estudiantes con igualdad de situación socioeconómica se le dará prioridad al estudiante de mayor dificultad de acceso al campus, según su lugar de procedencia.

- d. Carga Académica: Matricular un mínimo de doce créditos al semestre o el máximo de créditos a que tenga derecho según sea el plan de estudios. En el caso

de estudiantes de primer ingreso se permitirá una matrícula mínima de diez créditos. Para estudiantes que sean representantes estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o el Tribunal Institucional Electoral, se rebajará esta carga académica a 9 créditos.

## Artículo 18

Para la permanencia en el Programa de un período lectivo ordinario a otro, el o la estudiante deberá cumplir los requisitos establecidos para el ingreso en cuanto a la condición socioeconómica y lugar de procedencia, y además se tomarán en consideración la totalidad de los siguientes criterios, estos criterios no son excluyentes.

- a. Rendimiento Académico:

Para el o la residente que está en su primer año de estudio deberá haber aprobado un mínimo de diez créditos en el período lectivo ordinario inmediato anterior.

El resto de estudiantes deberán aprobar un mínimo de doce créditos en el período lectivo ordinario inmediato anterior, a excepción de las y los estudiantes que sean representantes estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o el Tribunal Institucional Electoral, a quienes se reducirá a 9 créditos o quienes hayan sido admitidos por medio de programas especiales (Admisión Restringida u otra) quienes se registrarán por las normativas de ese programa.

- b. Carga Académica:

Deberá cursar como mínimo 12 créditos o 9 créditos si es representante estudiantil ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o el Tribunal Institucional Electoral, o el máximo de créditos

a que tenga derecho según sea el plan de estudios, en el período lectivo ordinario en el que disfruten el Servicio de Residencias.

En caso de no matricular 12 créditos el o la estudiante deberá justificar ante el o la Encargada la razón de por qué no cumple la carga establecida, en caso de que su permanencia sea aceptada deberá aprobar el 100% de los créditos matriculados.

- c. Desempeño en el Programa de Residencias:

Participación en las reuniones y en actividades desarrolladas por el o la Encargado (a) de Residencias y el Consejo de Residentes y haber demostrado un adecuado desempeño tanto en la organización como en la convivencia estudiantil.

- d. Cualquier otro criterio no contemplado en este reglamento.

- d. Agregar un artículo Transitorio I al Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de tal forma que se lea:

### ***Transitorio I***

*Las reformas incorporadas a los artículos 17 y 18 de la presente norma por acuerdo del Consejo Institucional, entran en vigor a partir del segundo semestre 2022, para lo cual se tomará como requisito que la persona estudiante interesada haya matriculado y aprobado al menos 9 créditos en el primer semestre del 2022.*

- e. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo

del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

f. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3275, Artículo 14, del 10 de agosto de 2022.**